

ración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹³,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando asimismo su resolución 3156 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, en la que, entre otras cosas, pidió al Comité Especial que continuase considerando detenidamente la cuestión de las Islas Gilbert y Ellice, en particular el envío de una misión visitadora al Territorio,

Habiendo escuchado las declaraciones de la Potencia administradora relativas a los acontecimientos ocurridos en el Territorio¹⁴,

Habiendo examinado el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en agosto y septiembre de 1974¹⁵, por invitación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Potencia administradora, y habiendo escuchado la declaración del Presidente de la Misión Visitadora¹⁶,

Teniendo presentes las observaciones de la Misión Visitadora sobre los resultados del referéndum¹⁷,

Acogiendo con beneplácito la decisión positiva de la Potencia administradora de participar en la labor pertinente del Comité Especial y de permitir a las misiones visitadoras de las Naciones Unidas el acceso a los territorios bajo su administración, y expresando la esperanza de que la estrecha cooperación así establecida se robustezca aún más para acelerar el proceso de descolonización hacia la plena y rápida aplicación de la Declaración respecto de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a las Islas Gilbert y Ellice;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Gilbert y Ellice a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y al Gobierno de las Islas Gilbert y Ellice por la cooperación y asistencia prestadas a la Misión Visitadora;

4. *Pide* a la Potencia administradora que tome todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización en el Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración;

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), caps. III y XXI.

¹⁴ Véanse A/AC.109/PV.987; y Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, 2116a. sesión.

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XXI, anexo I.

¹⁶ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, 2116a. sesión.

¹⁷ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XXI, anexo I, párr. 303.

5. *Pide* a la Potencia administradora que siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con vistas a desarrollar y fortalecer la economía del Territorio;

6. *Pide* al Comité Especial que continúe considerando detenidamente esta cuestión a la luz de las conclusiones de la Misión Visitadora, inclusive el posible envío de una nueva misión visitadora en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3289 (XXIX). Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁸,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones relativas a los mencionados territorios, en particular la resolución 3157 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo en cuenta las declaraciones de las Potencias administradoras relativas a los territorios arriba enumerados y advirtiendo en particular la buena disposición manifestada por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a conceder la independencia a los pueblos de los territorios que se hallan bajo su administración, de conformidad con sus deseos¹⁹,

Observando con profunda preocupación la lentitud del progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a los territorios antes mencionados, no obstante la evolución política y constitucional alentadora, aunque limitada, que se ha registrado recientemente en algunos de esos territorios,

Tomando nota con satisfacción de la continua participación activa de los Estados Unidos de América en los trabajos pertinentes del Comité Especial, pero deplorando la actitud negativa del Gobierno de ese país en cuanto a recibir a una misión visitadora de las Naciones Unidas en el Territorio respectivo,

Acogiendo con agrado la decisión positiva del Reino Unido de participar en la labor pertinente del Comité Especial y de permitir el acceso de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios que se hallan bajo su administración, cuando proceda,

¹⁸ *Ibid.*, caps. III y XXIII a XXV.

¹⁹ Véanse A/AC.109/SC.3/SR.198 a 200 y 202; y Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, 2116a. sesión.

Preocupada por el hecho de que las economías de los mencionados territorios se basan principalmente en actividades fluctuantes, como el turismo, las ventas de tierras y las disposiciones relativas a franquicias impositivas,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios coloniales, incluso las enviadas por el Comité Especial en 1974 a las Islas Cocos (Keeling), a las Islas Gilbert y Ellice y a Niue²⁰, y reiterando su convicción de que el envío de misiones visitadoras a los territorios de que trata la presente resolución es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, deseos y aspiraciones de sus pueblos,

Teniendo presente que esos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a los territorios de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Montserrat²¹;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;

4. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten, sin más demora, todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios y a que en relación con ello establezcan, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, un calendario concreto para el libre ejercicio por los pueblos de esos territorios de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

5. *Insta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su condición de Potencia administradora interesada, a que reconsidere su actitud en cuanto a recibir a una misión visitadora de las Naciones Unidas en el Territorio de que se trata;

6. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten todas las medidas posibles a fin de diversificar la economía de los territorios arriba enumerados;

7. *Exhorta* a las Potencias administradoras a salvaguardar el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos de los pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos, y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

8. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;

9. *Invita* al Secretario General a que, teniendo en cuenta el mandato que se le confía en la resolución titulada "Difusión de información sobre la descolonización"²², preste especial atención a la necesidad de intensificar la difusión amplia de información sobre el proceso de descolonización en lo que atañe a los territorios antes mencionados y, en especial, a que considere la posibilidad de intensificar las actividades de los centros de información interesados;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe considerando detenidamente esta cuestión, en particular el envío de misiones visitadoras a esos territorios, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3290 (XXIX). Cuestión de Guam, Isla Pitcairn, Islas Salomón, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam, Isla Pitcairn, Islas Salomón, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²³,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones relativas a los citados territorios, en particular la resolución 3156 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo en cuenta las exposiciones de las Potencias administradoras relativas a los acontecimientos en los citados territorios, inclusive las relativas a las Islas Salomón y las Nuevas Hébridas²⁴,

Observando con profunda preocupación la lentitud del progreso logrado en la plena aplicación de la Declaración respecto de esos territorios, no obstante la evolución política y constitucional alentadora, aunque limitada, que se ha registrado recientemente en algunos de los territorios,

²² Resolución 3329 (XXIX).

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), caps. III, X, XV, XVII y XXI.

²⁴ Véanse A/AC.109/SC.3/SR.207 a 210 y 214; A/AC.109/PV.976; y Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, 2116a. sesión.

²⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XX, anexo, cap. XXI, anexo I y cap. XXII, anexo I.

²¹ *Ibid.*, caps. XXIII a XXV.